



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2026-791-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS
Viernes 27 de Marzo de 2026

Referencia: Expte N° 3384018 - MESP- Modificación del Artículo 5° del DTO-2026-633-E-GER-GOB

VISTO:

El DTO-2026-633-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se modificaron las Tablas de Tramos fijadas en el Artículo 31° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), aplicables a la determinación del Impuesto a los Automotores del período fiscal 2026, así como los valores establecidos para las exenciones y los importes de los mínimos a tributar, previstos en los Artículos 32°, 33° y 34° del mismo cuerpo legal;

Que en el Artículo 4° se dispuso la aplicación de un tope porcentual del 30% sobre el monto del Impuesto determinado para el Ejercicio Fiscal 2026, respecto del correspondiente al Período Fiscal 2025, con el objeto de evitar incrementos abruptos en la carga tributaria;

Que en el Artículo 5° se establece que el tope mencionado no resulta aplicable al Impuesto a los Automotores liquidado conforme a lo dispuesto en los Artículos 33° y 34° de la Ley 9622 vigente;

Que es política del Gobierno propiciar el otorgamiento de beneficios a los vehículos de mayor antigüedad, así como para las Embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación, por lo que se considera procedente ampliar la aplicación del tope del 30% al Impuesto que resulte de la liquidación conforme a los valores de las Tablas de Mínimos previstas en el Artículo 34° antes citado, así como para las mencionadas embarcaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Artículo 5° del DTO-2026-633-E-GER GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 5° del DTO-2026-633-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que el tope porcentual establecido en el Artículo precedente no será de aplicación para el Impuesto a los Automotores que se liquida conforme al Artículo 33° de la Ley 9622 vigente.”

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.

Digitally signed by BOLEAS Fabián
Date: 2026.03.26 17:14:55 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Fabián Boleas
Ministro
Ministerio de Economía y Servicios Públicos
Gobernación

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2026.03.27 22:51:28 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

Digitally signed by GDE Gobierno de
la Provincia de Entre Ríos